

## LA REFORMA INTEGRAL DE LA JUSTICIA PENAL DE LA RIOJA

### Gisela Flamini

Abogada. Diplomada en Derecho colectivo del Trabajo y la Seguridad Social. Estudiante Diplomada en Destrezas para el Ministerio Publico Fiscal. Adscripta en la Cátedra de Derecho Procesal Penal, Universidad Nacional de La Rioja.

#### Palabras claves:

reforma, justicia, penal, derechos de la víctima, oralidad.

#### Key words:

reform, justice, criminal, victim rights, orality.

### Resumen

Desde la década de los 80 se observa en América Latina un movimiento reformador del Sistema Procesal Penal integral, esta corriente impregnada de necesidad ha alcanzado importantes cambios en algunos Países latinoamericanos e inclusive en varias provincias de nuestro país.

### Abstract

Since the 80s seen in Latin America, a comprehensive reform movement of the Criminal Procedure System, is steeped current need has made significant changes in some Latin American countries and even in several provinces of our country.

Desde la década de los 80´ que se vive en América Latina un movimiento reformador del Sistema Procesal Penal integral, esta corriente impregnada de necesidad ha logrado serios cambios en varios Países latinoamericanos e incluso en varias provincias de nuestro país.

Es en esta tendencia en la que se embelese nuestra Provincia con un proyecto de reforma integral al sistema de justicia penal. Comprendiendo además de un nuevo código procesal, un paquete de leyes complementarias que impactaran no solo en sistema de justicia criminal sino en la vida misma de los ciudadanos y de nuestra construcción social.

Este movimiento reformista utiliza los modelos acusatorios Europeo y Norteamericano sin perder de vista la idiosincrasia cultural de cada región. En efecto, para que la transformación al sistema fuera posible era necesario que la esencia cultural de cada pueblo latino fuera respetada, de ahí que, si bien se adoptaron los estándares de aquellos sistemas esto no fue óbice para sacrificar nuestra propia civilización, convirtiendo a esta corriente reformadora en un movimiento netamente latino, nuevo y de características propias.

A medida que este movimiento fue avanzando, permitiendo la concreción de reformas procesales en varios países de américa latina y en varias provincias de nuestro país, fue brindando ricos frutos en experiencia que sirven para anticipar errores y animar al resto en la cometida de los propios, siempre en aras de procurar un mejor sistema de justicia criminal.

El proyecto de reforma de La Rioja, se enmarca en una tipología de cuarta generación, ampliamente superadora y eficiente. Su loable intención consiste en desterrar el viejo Sistema Inquisitivo reemplazándolo por un nuevo Sistema Acusatorio de corte Adversarial.

Como nuestro actual sistema se enmarcó en una mixtura entre inquisitivo y acusatorio, aún guarda características del aquel viejo sistema colonial caracterizado por una organización jerárquica vertical cuyo protagonista es el juez que investiga y juzga -comprometiéndose su imparcialidad- concentrando todo el poder a cambio de una reducción máxima de los derechos del imputado, y sin otorgarle participación a la víctima la cual no es tenida en cuenta; todo en marco de un proceso repleto de trámites

innecesarios que demandan tiempo y recursos sin brindar resultados palpables a la sociedad.

El proyecto de reforma plantea la transmutación total de ese viejo esquema por uno respetuoso de las garantías, que al separar las funciones de investigación y decisión permita la verdadera imparcialidad del juzgador, y que entregue un espacio de respeto y participación a la víctima; todo en marco de un proceso donde el trámite sea reducido al mínimo necesario acortando los tiempos y utilizando de manera más eficiente los recursos en interés de otorgar una solución al conflicto y contribuir a la paz social.

Ahora bien, podemos identificar al menos nueve cambios sustanciales que la reforma conlleva y que de seguro transformarían tanto el sistema de justicia criminal como la vida y tarea de todos sus intervinientes –abogados, operadores, jueces, fiscales, víctimas, etc.- e incluso, a la sociedad riojana. Podemos decir que estos cambios son:

1. Traspaso de un sistema mixto a un sistema acusatorio de corte adversarial.

Uno de los principales objetivos de la reforma es enterrar por siempre el viejo sistema procesal penal mixto actualmente vigente, cuya directriz reside en la mezcla de caracteres del viejo sistema inquisitivo y el sistema acusatorio. En efecto, actualmente contamos con una instrucción sumaria escrita, excesivamente formal, con un juez de instrucción que no solo juzga sino que además investiga comprometiendo su imparcialidad, y que hacen que el tiempo que demanda la investigación supere ampliamente lo que se considera como plazo razonable convirtiendo la solución del conflicto en un objetivo prácticamente inalcanzable o que por el tiempo en el que adviene, carece de sentido.

El nuevo sistema no solo plantea un procedimiento acusatorio oral, público y contradictorio sino que además introduce el corte Adversarial permitiendo mecanismos alternativos de solución de conflictos, reduciendo el tiempo a lo exclusivamente razonable,

haciendo un uso más eficiente de los recursos buscando un sistema de justicia criminal que brinde respuestas palpables a la sociedad.

### 1. Rol protagónico del Ministerio Público Fiscal.

Como parte del cambio al nuevo sistema, el antiquísimo juez de instrucción que investiga es reemplazado por un Juez de Garantías que se encarga únicamente de lo que le compete: juzgar y controlar el debido respeto de las garantías constitucionales. Mientras que el encargado de llevar adelante la investigación será el Ministerio Público Fiscal, quien además será el encargado de fijar las políticas de persecución penal y procurar la solución del conflicto primario surgido como consecuencia del hecho, atendiendo a la paz social y de aplicar criterios de oportunidad.

### 2. Participación y Derechos de la Víctima.

La víctima pasará a ser el centro de atención, procurando un debido y amplio resguardo de sus derechos a través de una participación concreta, más allá de su simple constitución como querrelante. Será el Ministerio Público quien deberá garantizarle sus derechos a ser oída, a recibir asistencia, ayuda, información y participación.

### 3. Desformalización y fin de la era del expediente.

El proyecto plantea la erradicación total del viejo expediente escrito caracterizado por su excesivo ritual. Actualmente, el expediente está repleto de constancias y formalidades innecesarias que no solo demoran la investigación sino que la entorpecen, además de que significan un absurdo derroche de recursos materiales y esfuerzos humanos en cuestiones superfluas.

Este expediente será reemplazado por un Legajo Fiscal "mínimo" que solo registrara información inescindible de la causa.

#### 4. Celeridad.

En parte vinculado con lo anterior, el nuevo proceso penal reduce significativamente los plazos de investigación y juicio. Disponiendo un plazo máximo de dos años desde la formulación de cargo hasta el dictado de la sentencia firme.

El cumplimiento de este plazo está asegurado mediante clausula expresa prevista en el Código, atribuyendo al Fiscal la responsabilidad de respetar los plazos fijados bajo amenaza de incurrir en una falta grave.

#### 5. Oralidad como método.

La formalidad del expediente escrito es reemplazada por la desformalización y la celeridad del proceso es garantizada por la metodología de audiencias orales en todas sus instancias, tanto en la etapa de investigación como de juicio. Todas las decisiones serán adoptadas mediante sistema de audiencias orales y publicas, con intervención indelegable del juez de garantía que las adopta previo contradictorio de las partes.

Se respetan de este modo varios principios procesales, hoy en día vulnerados con el sistema mixto, tales como la inmediación y la imparcialidad.

#### 6. Privación de la libertad como última ratio.

El imputado tiene derecho a permanecer en libertad durante todo el tiempo que dure el proceso, la privación de su libertad es el último recurso que debe solicitar el fiscal al juez de garantías fundado únicamente en que exista un peligro real de fuga u obstaculización del proceso.

La prisión preventiva debe ser solicitada por el fiscal en una audiencia, debidamente fundada y justificada mediante prueba que avale la existencia de alguno de esos dos supuestos. Debe ser solicitada por un tiempo determinado (no superior a 3 meses

prorrogable por igual término) y no podrá extenderse por más de dos años.

#### 7. Respeto por la Diversidad Cultural.

El Ministerio Fiscal deberá respetar la cultura de los pueblos indígenas, no pudiendo iniciar persecución pública cuando el hecho este siendo juzgado o lo hubiera sido por autoridades indígenas y siempre que el delito afecte bienes jurídicos propios de esa comunidad y no viole derechos humanos fundamentales.

#### 8. Nueva organización judicial y división de funciones.

La estructura organizativa de la nueva Función Judicial quedaría conformada por: un Tribunal Superior de Justicia, un Tribunal de Impugnación, un Colegio de Jueces, Tribunales de Jurados y Jueces de Ejecución Penal.

El colegio de jueces tendrá su cargo las funciones del tribunal de juicio, de garantías y de revisión ordinaria.

El colegio de jueces no desarrollara ninguna función de índole administrativa, las cuales estarán reservadas a una Oficina Judicial, dependiente del Tribunal Superior, que tendrá como función primordial la administración de los recursos, designación de los jueces de cada caso, comunicaciones, emplazamientos, custodia de objetos secuestrados, registros, estadísticas, dirección del personal, información a las partes, colaborar con todos los trabajos materiales y la organización de las audiencias.

Esto significa un gran avance en la estructura organizativa permitiendo que los jueces se dediquen exclusivamente a su verdadera decisión de control y decisión, mientras que este nuevo órgano se encarga de cuestiones formales y organizativas.

#### 9. Modernización tecnológica, integración y Cooperación interinstitucional.

El proyecto prevé una digitalización de todo el sistema de registro accesible para toda las partes intervinientes. Este registro informático de datos y pasos procesales de cada tramite permitirá la confección anual de estadísticas, que no solo brindarán información de los resultados del nuevo proceso sino que permitirá evidenciar las deficiencias y errores para contribuir en su mejora.

Asimismo, prevé la confección de Convenios marco de Cooperación interna en el sistema judicial y externa con otras instituciones, para agilizar la adquisición de información, mejorar la toma de decisiones, colaborar con la capacitación del personal, así como unificar objetivos de políticas públicas y armonizar las relaciones interinstitucionales.

Ahora que nos encontramos palpitando la reforma, debemos admitir que no será tarea fácil cambiar años de tradición inquisitiva y sus prácticas convertidas en dogmas. La consciencia nos impone este reconocimiento de su dificultad devengada de la resistencia al cambio vigente en todos los órdenes sociales.

Pero a pesar de los años que demandó concretar este sueño, el ánimo permanece intacto. Conforme las breves descripciones transcriptas, podemos asegurar que el Proyecto de Reforma Procesal Penal para La Rioja es ampliamente superador y promete transformar la Justicia Penal de nuestra provincia.

#### **Cita de este artículo:**

FLAMINI, G. (2016) "La reforma integral de la justicia penal de La Rioja". *Revista IN IURE [en línea]* 15 de octubre de 2016, Año 6, Vol. 2. pp. 87.93. Recuperado (Fecha de acceso), de <http://iniure.unlar.edu.ar>